

Versión Pública

---

*Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Algunos documentos entregados por trámite de información y realizados por esta institución contienen datos personales como Número de Documento Único de Identidad (DUI) y Número de Identificación Tributaria (NIT) que de acuerdo al artículo 24 de la LAIP son considerados información confidencial.*



CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIO,  
CSS/001/LP/004/2018/PR

"SUMINISTRO DE SERVICIO DE  
MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y  
CORRECTIVO SIN REPUESTOS, PARA LOS  
EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO  
UBICADOS EN DIFERENTES DEPENDENCIAS  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA".

LICITACIÓN PÚBLICA: LP/004/2018/PR  
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN  
CÓDIGO: RA/001/LP/004/2018/PR

**NOSOTROS: JOSÉ MANUEL MELGAR HENRÍQUEZ**, de cincuenta y ocho años de edad, Político, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad de **Secretario Privado y Designado de la Presidencia de la República**, Institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "**LA PRESIDENCIA**"; y, **JOSÉ VICENTE LOZA QUINTANILLA**, de setenta y cuatro años de edad, Técnico en aire acondicionado, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad de **Administrador Único Propietario** de la persona jurídica que gira bajo la denominación de "**AIRE Y CONFORT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**AIRE Y CONFORT, S.A. DE C.V.**", Sociedad Anónima sujeta al régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento ochenta y un mil noventa y nueve – ciento uno – seis, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**EL CONTRATISTA**"; y en las calidades dichas, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de "**SUMINISTRO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO SIN REPUESTOS, PARA LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO UBICADOS EN DIFERENTES DEPENDENCIAS**

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA", a favor y a satisfacción de la Presidencia de la República. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "LACAP", a las disposiciones de su Reglamento, así como a las obligaciones y condiciones siguientes: I. **OBJETO.** El objeto contractual consistirá en la prestación del SUMINISTRO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO SIN REPUESTOS, PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO propiedad de La Presidencia, específicamente los relacionados en los siguientes ítems: UNO "ADMINISTRACIÓN GENERAL"; DOS "SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN"; TRES "SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/DIRECCIÓN SUPERIOR Y APOYO INSTITUCIONAL"; CUATRO "SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/DIVISIÓN DE ASISTENCIA ALIMENTARIA"; CINCO "RADIO NACIONAL Y CANAL 10 TELEVISIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL DE EL SALVADOR"; y, SEIS "INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD (INJUVE)", adjudicados según Resolución Adjudicativa por licitación pública, código: RA/CERO CERO UNO/LP/CERO CERO CUATRO/DOS MIL DIECIOCHO/PR, emitida el día diez de agosto de dos mil dieciocho, la cual es parte integrante del presente contrato. Dicha prestación se dará por medio de EL CONTRATISTA, de conformidad al detalle técnico básico a realizar en las rutinas de mantenimiento siguientes: a) Mantenimiento preventivo mensual y mantenimiento correctivo cuando el equipo lo requiera; b) Revisión y limpieza a todos los equipos, así como revisión general del circuito eléctrico; c) Medición de consumo y tensión de equipo (verificar los valores de amperaje y tensión en el compresor, motor e interruptor principal, certificando que estén conforme a los valores descritos en la placa del equipo); d) Revisión externa de la unidad (pintura, muestras de oxidación, entre otros); e) Verificar que los diferentes componentes de los equipos de aire acondicionado, estén libres de grasa, aceite y suciedad; f) Cambio de terminales y líneas recalentadas, cuando fuere necesario; g) Revisión y limpieza de las conexiones eléctricas; h) Apretado o cambio de conexiones flojas, si fuere necesario, así como la revisión y limpieza de filtros; i) Revisión y limpieza de serpentín y bandejas de drenaje, así como la pendiente del tubo de desagüe; j) Revisar la existencia de ruidos anormales producidos por desgaste de turbinas, baleros, compresores, etc; k) Apretado o cambio de tuercas y tornillos, cuando fuere necesario; l) Limpieza de cielo falso al contorno de difusores; m) Limpieza y sopleteado de drenajes; n) Lubricación de motores, si estos lo requieren; o) Revisión del estado de compresores (realizar chequeo de compresores, verificando el estado del motor del ventilador y posible presencia de recalentamiento del mismo); p) Verificación de voltaje, amperaje y presiones de gas

refrigerante; q) Revisión de limpieza de contactores; r) Desmontaje, desarmado, rearmado y montaje del equipo, cuando sean reparaciones mayores; s) Aplicación de líquidos químicos de limpieza para lavado de condensador y evaporador, cuando el equipo lo solicite; t) Cualquier otra rutina, establecida en la oferta técnica, necesaria para garantizar el buen funcionamiento de los equipos de aire acondicionado; u) El mantenimiento correctivo, deberá estar garantizado en cuanto al tiempo de respuesta y con cobertura de siete horas diarias y consecutivas, de las ocho horas a las quince horas, cinco días por semana de lunes a viernes, con un tiempo de respuesta máximo de cuatro horas; v) Cuando sea necesario el transporte de las unidades o sus partes al taller o viceversa, será sin costo adicional; w) Reparaciones de emergencia, especificando el tiempo de respuesta de cinco horas sin costo alguno por mano de obra requerida; y x) Presentar al final de cada mantenimiento realizado hoja de servicio o reporte de servicio, firmado y sellado por cada una de las unidades solicitantes por medio de la persona que para tal efecto se comande, de haber recibido el servicio a satisfacción; entre otras condiciones del servicio comprendidas en la Oferta Técnica presentada por EL CONTRATISTA y establecidas en las bases de licitación. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato será hasta por un monto total de **TREINTA MIL QUINIENTOS SESENTA DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR**, cantidad que se desglosa y será pagada por LA PRESIDENCIA de la siguiente forma: a) **ÍTEM UNO "ADMINISTRACIÓN GENERAL"**, hasta por la cantidad de **DIECISÉIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR**, pagadera por medio de cuotas mensuales de **TRES MIL TRESCIENTOS SEIS DÓLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR**; b) **ÍTEM DOS "SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN"**, hasta por la cantidad de **UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR**, pagadera por medio de cuotas mensuales de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR**; c) **ÍTEM TRES "SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/DIRECCIÓN SUPERIOR Y APOYO INSTITUCIONAL"**, hasta por la cantidad de **UN MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR**, pagadera por medio de cuotas mensuales de **TRESCIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR**; d) **ÍTEM CUATRO "SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/DIVISIÓN DE ASISTENCIA ALIMENTARIA"** hasta por la cantidad de **DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR**, pagadera por medio de cuotas mensuales de **QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR**; e) **ÍTEM CINCO "RADIO NACIONAL DE EL SALVADOR Y CANAL 10**

TELEVISIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL DE EL SALVADOR”, hasta por la cantidad de CUATRO MIL CUATROCIENTOS SIETE DÓLARES; divididos de la siguiente manera: Radio Nacional de El Salvador, hasta por la cantidad de UN MIL SETECIENTOS CUARENTA DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR, pagadera por medio de cuotas mensuales de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR, y, Canal 10 de Televisión Educativa y Cultural de El Salvador, hasta por la cantidad de DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR; pagaderas por medio de cuotas mensuales de QUINIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR; y, f) ÍTEM SEIS “INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD (INJUVE)”, hasta por la cantidad de TRES MIL CINCUENTA Y SEIS DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR, pagadera por medio de cuotas mensuales de SEISCIENTOS ONCE DÓLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR. TODOS LOS MONTOS O PRECIOS CONSIGNADOS EN ESTE CONTRATO ESTÁN REPRESENTADOS EN DÓLARES, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA E INCLUYEN EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (IVA). Las ubicaciones, cantidades, capacidad en toneladas y tipo de los equipos de aire acondicionado, el costo de los mantenimientos, así como otras especificaciones del servicio a suministrar por EL CONTRATISTA, se encuentran detalladas en la sección cuatro de las Bases de Licitación y el detalle de la oferta técnica presentada por el contratista. Para el trámite de pago del suministro objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA presentará sus facturas a cobro en original CONSUMIDOR FINAL Duplicado Cliente ante cada una de las dependencias solicitantes, a excepción del servicio a realizar para el ÍTEM CINCO específicamente para RADIO NACIONAL EL SALVADOR, que será CRÉDITO FISCAL, emitidos en legal forma; además, deberá adjuntar los documentos firmados y sellados por la persona responsable designada para ese efecto que certifiquen la recepción satisfactoria del suministro; en consecuencia, cada dependencia solicitante extenderá al CONTRATISTA el “Quedan” correspondiente. EL CONTRATISTA deberá presentar sus facturas a cobro durante la entrega diferida o final del suministro, en las siguientes direcciones: Uno) Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, San Salvador, a nombre de: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL/ADMINISTRACIÓN GENERAL; b) PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN/DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN; Dos) Avenida Robert Baden Powel, apartado postal ciento cuatro, Santa Tecla, departamento de La Libertad, según lo

establezca en la orden de pedido, a nombre de: a) **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE COMUNICACIONES/RADIO NACIONAL Y CANAL 10 TELEVISIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL DE EL SALVADOR**; o, b) **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/FONDO DE ACTIVIDADES ESPECIALES-SECOP/SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PÚBLICOS**, cuando el suministro lo proporcione para Radio Nacional de El Salvador;

Tres) Calle José Martí, Número Quince, Colonia Escalón, San Salvador, a nombre de: **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/DIRECCIÓN SUPERIOR Y APOYO INSTITUCIONAL**;

Cuatro) Final diecisiete Avenida Norte, edificio número uno, Centro de Gobierno, San Salvador, a nombre de: **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/DIVISIÓN DE ASISTENCIA ALIMENTARIA**;

Cinco) Alameda Juan Pablo II y diecisiete Avenida Norte, edificio B-1, segundo nivel, Centro de Gobierno, San Salvador, a nombre de: **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/APOYO A LA POLÍTICA NACIONAL DE LA JUVENTUD/DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**. El pago del servicio objeto del presente contrato se realizará en las oficinas de Tesorería de La Presidencia, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, de esta ciudad, dentro de un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO** después de presentadas las respectivas facturas a cobro y a satisfacción de la institución. Todo pago que realice LA PRESIDENCIA, con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad con el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a ciento trece dólares de los Estados Unidos de América (IVA incluido).

**III. PLAZO.** El plazo contractual iniciará a partir de la fecha establecida en la “Orden de Inicio” respectiva, extendida por el Administrador de Contrato de LA PRESIDENCIA y finalizará el día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho. Podrá prorrogarse el plazo del contrato de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP, y a las estipulaciones contenidas en este contrato.

**IV. UBICACIÓN, CANTIDAD DE EQUIPOS Y COSTOS DEL SERVICIO.** La ubicación, cantidades de los equipos de aire acondicionado, y el costo del servicio, serán de acuerdo al siguiente detalle:

ÍTEM	DEPENDENCIAS SOLICITANTES	MONTO DE MANTENIMIENTO POR EQUIPO, CON IVA	CANTIDAD DE EQUIPOS	COSTO MENSUAL POR MANTENIMIENTO, CON IVA	MONTOS TOTALES OFERTADOS PARA CADA ÍTEM PARA 5 MESES DE SERVICIO (IVA INCLUIDO)	
1	ADMINISTRACIÓN GENERAL	US\$15.82	209	US\$3,306.38	US\$16,531.90	
2	SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN	US\$15.82	25	US\$395.50	US\$1,977.50	
3	SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/DIRECCIÓN SUPERIOR Y APOYO INSTITUCIONAL	US\$15.82	23	US\$363.86	US\$1,819.30	
4	SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/DIVISIÓN DE ASISTENCIA ALIMENTARIA	US\$15.82	35	US\$553.70	US\$2,768.50	
5	RADIO NACIONAL DE EL SALVADOR	US\$15.82	22	US\$348.04	US\$1,740.20	US\$4,407.00
	CANAL 10 TELEVISIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL DE EL SALVADOR	US\$15.82	23	US\$533.36	US\$2,666.80	
		US\$33.90	5			
6	INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD (INJUVE)	US\$15.82	26	US\$611.32	US\$3,056.60	
		US\$25.00	8			
TOTAL			376	US\$6,112.16	US\$30,560.80	

**V. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN.** LA PRESIDENCIA hace constar, que el importe de este contrato será financiado con fondos propios de la institución, CIFRADOS PRESUPUESTARIOS: 2018-0500-1-01-02-21-1-54, 2018-0500-1-02-01-21-1-54, 2018-0500-3-04-01-21-1-54, 2018-0500-3-04-03-21-1-54, 2018-0500-1-07-02-21-1-54, 2018-0500-1-81-01-21-2-54, y, 2018-0500-1-10-01-21-1-54. **VI. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al CONTRATISTA ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **VII. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA se obliga a rendir dentro del plazo máximo de TREINTA DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha de suscripción del presente contrato, una "Garantía de Cumplimiento de Contrato" a favor y satisfacción de la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, emitida por un Banco, Institución Aseguradora o Afianzadora, por un monto equivalente o mayor al DIEZ POR CIENTO del valor del contrato, la cual deberá estar vigente por un período adicional de tres meses con relación al plazo de finalización de este contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar. **VIII. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** En la relación administrativa del presente contrato, el enlace entre LA PRESIDENCIA y EL CONTRATISTA será el Administrador de Contrato de LA PRESIDENCIA, actualmente el licenciado Ricardo Arturo Trejo, quien se desempeña en dicho cargo y tendrá la responsabilidad de verificar el cumplimiento del presente contrato en los aspectos técnicos, administrativos y financieros, así como de

informar a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI), de cualquier incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, todo de conformidad con el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP. **IX. ACCESO A LA INFORMACIÓN.** En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, LA PRESIDENCIA está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida; por tanto, EL CONTRATISTA exonera a LA PRESIDENCIA de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros. **X. RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS.** Cuando el servicio mostrare alguna deficiencia, ésta será señalada por LA PRESIDENCIA en la nota de recibo de suministro o informes de EL CONTRATISTA, quien se obliga a subsanarla en un máximo de un día hábil, so pena de caducidad del contrato. Si de la deficiencia señalada u otra que se encontrare oculta, se generaren daños y perjuicios en contra de LA PRESIDENCIA, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por EL CONTRATISTA. **XI. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por causas imputables a EL CONTRATISTA, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. EL CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato y a su imposición por parte de LA PRESIDENCIA. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XII. CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales "a)" y "b)" del artículo noventa y cuatro de la LACAP, y de las que pudieran estar reguladas en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Deficiencia en la prestación del servicio; y, b) Prestación de un servicio de inferior calidad. **XIII. PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo una sola vez, por mutuo acuerdo



entre las partes y en cada uno de los siguientes supuestos: a) Según el artículo ochenta y tres de la LACAP, podrá prorrogarse por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a LA PRESIDENCIA y no hubiere una mejor opción y se cumpla con alguna de las premisas siguientes: i) estuviere aprobado el Presupuesto General de la Nación, ii) Si se hubiere prorrogado el ejercicio financiero fiscal del año inmediato anterior, con base al artículo treinta y ocho de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, y el artículo cincuenta de su Reglamento; y, b) En aquellos casos en que concurran cualesquiera de las circunstancias previstas por el artículo ochenta y seis de la LACAP, ya sea por caso fortuito, fuerza mayor o por el atraso en la prestación del servicio cuando no fuere imputable al CONTRATISTA. En ambos casos se aplicará lo establecido en el artículo noventa y dos inciso segundo de la LACAP. LA PRESIDENCIA emitirá la correspondiente resolución de prórroga del contrato, la cual será notificada posteriormente a EL CONTRATISTA, quien manifestará por escrito su anuencia, acreditando así la obligación contractual resultante de dicha prórroga. **XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Bases de licitación pública código: LP/CERO CERO CUATRO/DOS MIL DIECIOCHO/PR; b) Aclaraciones; c) Enmiendas; d) Consultas; e) Oferta; f) Documentos de petición del suministro; g) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por LA PRESIDENCIA; h) Garantías, i) Resolución de Adjudicación, código: RA/CERO CERO UNO/LP/CERO CERO CUATRO/DOS MIL DIECIOCHO/PR; j) Resoluciones modificativas; y, k) Cualquier otro documento que emane del presente contrato. En caso de controversia entre los documentos citados y el contrato, prevalecerá este último. **XV. INTERPRETACIÓN.** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, LA PRESIDENCIA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato según la Constitución de la República, la LACAP, su Reglamento, y demás legislación aplicable de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer directa o indirectamente con el objeto de este contrato; en consecuencia, LA PRESIDENCIA podrá girar por escrito a EL CONTRATISTA todas las instrucciones que considere pertinentes, y ésta acepta expresamente tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las mismas, las cuales le serán comunicadas por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos o por el Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Presidencia de la República. **XVI. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes, que cuando el interés público lo exija, ya sea por situaciones nuevas, por causas

imprevistas o por otras circunstancias, LA PRESIDENCIA podrá modificar de forma unilateral este contrato, emitiendo para ello la resolución correspondiente que formará parte integrante del mismo. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto contractual, y en general, toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de razonabilidad y buena fe. **XVII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** De conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, EL CONTRATISTA podrá solicitar una prórroga del plazo contractual para la entrega del suministro, a fin de cumplir con sus obligaciones en ejecución, para lo cual deberá justificar y documentar su solicitud, que será efectiva siempre y cuando sea aprobada por LA PRESIDENCIA; en todo caso, aparte de la facultad de LA PRESIDENCIA para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada, y formará parte integrante de este contrato. **XVIII. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes contratantes acuerdan que para cualquier tipo de controversia o conflicto que surgiera en la interpretación o aplicación del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo por ellas mismas o sus representantes, mediante el procedimiento denominado Arreglo Directo siguiendo lo establecido en los artículos ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP. De no llegarse a un acuerdo, o subsistir alguna controversia o conflicto, las partes acuerdan someterse a la vía judicial, según cláusula XX de este contrato. **XIX. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** LA PRESIDENCIA podrá dar por terminado el presente contrato sin ninguna responsabilidad cuando: a) EL CONTRATISTA no brinde el servicio a satisfacción de la Presidencia de la República; b) Por el vencimiento del plazo; y, c) Por común acuerdo entre las partes. También podrá rescindirse el presente contrato, total o parcialmente, sin responsabilidad para LA PRESIDENCIA por convenir a sus intereses, por la pérdida de confianza o por el incumplimiento de las obligaciones y/o servicios asumidos por parte de EL CONTRATISTA. Asimismo, el presente Contrato podrá darse por terminado en el momento que LA PRESIDENCIA considere más conveniente, cuando acontezcan hechos que puedan afectar la ejecución normal de este instrumento y que no sean imputables a EL CONTRATISTA, por lo que ésta deberá hacer del conocimiento de EL CONTRATISTA dicho acto con suficiente antelación, mediante su respectiva notificación. **XX. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLES.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de embargo en bienes propios de EL CONTRATISTA, será depositario de los bienes que se le embarguen la

persona que LA PRESIDENCIA designe, a quien desde ya EL CONTRATISTA releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XXI. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato serán válidas cuando fueren hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes. Para tal efecto, las partes señalamos como los lugares para recibir dichas notificaciones, los siguientes: **LA PRESIDENCIA**, en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, San Salvador; y, **EL CONTRATISTA**, en [REDACTED]

[REDACTED] Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de sus representadas, ratificamos su contenido, en fe de cual firmamos el mismo en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.



**JOSÉ MANUEL MELGAR HENRÍQUEZ**  
SECRETARIO PRIVADO DE LA PRESIDENCIA  
POR "LA PRESIDENCIA"



**JOSÉ VICENTE LOZA QUINTANILLA**  
AIRE Y CONFORT, S.A. DE C.V.  
POR "EL CONTRATISTA"



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día catorce horas y quince minutos, del día veintisiete de agosto de dos mil dieciocho. Ante mí, MARITZA CORINA CARRANZA BARILLAS, notario, del domicilio de la ciudad de San Ana, **COMPARECEN: JOSÉ MANUEL MELGAR HENRÍQUEZ**, de cincuenta y ocho años de edad, Político, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] quien actúa en nombre y representación, en su calidad de **Secretario Privado y Designado de la Presidencia de la República**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Acuerdo Ejecutivo número cuarenta y dos, de fecha dos de junio del año dos mil catorce, y que con base a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), le conceden la facultad para firmar instrumentos como el presente, en la calidad que actúa y en representación de la Institución, misma con Número de

Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero, y que en el transcurso de este instrumento se denominará “LA PRESIDENCIA”; y, JOSÉ VICENTE LOZA QUINTANILLA, de setenta y cuatro años de edad, Técnico en aire acondicionado, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en nombre y representación, en su calidad de **Administrador Único Propietario** de la persona jurídica que gira bajo la denominación de “**AIRE Y CONFORT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse “**AIRE Y CONFORT, S.A. DE C.V.**”, Sociedad Anónima sujeta al régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento ochenta y un mil noventa y nueve – ciento uno – seis. Personería jurídica que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **AIRE Y CONFORT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, otorgada en la ciudad de San Salvador, ante los oficios del notario Ángel Sánchez Molina, a las nueve horas del día dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, en el que se consigna que **AIRE Y CONFORT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** es de la naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio ya expresados, que su plazo es indefinido, que entre sus finalidades se encuentra la compra, venta e instalación de equipos de aire acondicionado y refrigeración, así como la prestación de servicios de mantenimiento de los mismos, entre otras; que la Administración de la sociedad corresponde a un **Administrador Único Propietario** y su respectivo suplente, elegidos para un período de cinco años; que la representación judicial, extrajudicial y uso de la denominación social de la sociedad corresponderá al **Administrador Único**, y que entre sus facultades se encuentra la celebración de instrumentos como el presente. Escritura Pública inscrita al número **CUARENTA Y OCHO** del libro **UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO** del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve; y, b) Certificación del Nombramiento de **Administrador Único Propietario** y **Suplente** de la Sociedad, emitida por el señor Vicente Ricardo Loza Peña, Secretario de la Junta General de Accionistas de **AIRE Y CONFORT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la cual consta, que en acta número veintiuno de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día quince de marzo de dos mil dieciséis, en el punto número segundo se nombró al compareciente para el cargo de

Administrador Único Propietario de la sociedad, para un período de cinco años, contados a partir de la fecha de elección. Certificación inscrita al número DOS del libro TRES MIL SEISCIENTOS TRES del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día veintiocho de junio de dos mil dieciséis; encontrándose facultado para el otorgamiento de actos como el presente en nombre de la referida Sociedad, y que en el transcurso de este instrumento se denominará "EL CONTRATISTA"; y en las calidades en que comparecen, **ME DICEN:** Que de conformidad a lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado, con el objeto de darle valor de instrumento público al documento privado de obligación que antecede, vienen ante mis oficios, manifestándome, que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo, el cual está escrito en cinco hojas de papel simple, asimismo, que reconocen los conceptos vertidos en dicho documento, sus cláusulas y demás estipulaciones, así como los derechos y las obligaciones que del mismo emanan, siendo algunas de las cláusulas principales las siguientes: "I. **OBJETO.** El objeto contractual consistirá en la prestación del SUMINISTRO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO SIN REPUESTOS, PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO propiedad de La Presidencia, específicamente los relacionados en los siguientes ítems: UNO "ADMINISTRACIÓN GENERAL"; DOS "SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN"; TRES "SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/DIRECCIÓN SUPERIOR Y APOYO INSTITUCIONAL"; CUATRO "SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/DIVISIÓN DE ASISTENCIA ALIMENTARIA"; CINCO "RADIO NACIONAL Y CANAL 10 TELEVISIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL DE EL SALVADOR"; y, SEIS "INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD (INJUVE)", adjudicados según Resolución Adjudicativa por licitación pública, código: RA/CERO CERO UNO/LP/CERO CERO CUATRO/DOS MIL DIECIOCHO/PR, emitida el día diez de agosto de dos mil dieciocho, la cual es parte integrante del presente contrato. Dicha prestación se dará por medio de EL CONTRATISTA, de conformidad al detalle técnico básico a realizar en las rutinas de mantenimiento siguientes: a) Mantenimiento preventivo mensual y mantenimiento correctivo cuando el equipo lo requiera; b) Revisión y limpieza a todos los equipos, así como revisión general del circuito eléctrico; c) Medición de consumo y tensión de equipo (verificar los valores de amperaje y tensión en el compresor, motor e interruptor principal, certificando que estén conforme a los valores descritos en la placa del equipo); d) Revisión externa de la unidad (pintura, muestras de oxidación, entre otros); e) Verificar que los diferentes componentes de los equipos de aire acondicionado, estén libres de grasa, aceite y suciedad; f) Cambio de terminales y líneas recalentadas,

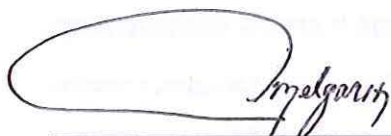
cuando fuere necesario; g) Revisión y limpieza de las conexiones eléctricas; h) Apretado o cambio de conexiones flojas, si fuere necesario, así como la revisión y limpieza de filtros; i) Revisión y limpieza de serpentín y bandejas de drenaje, así como la pendiente del tubo de desagüe; j) Revisar la existencia de ruidos anormales producidos por desgaste de turbinas, baleros, compresores, etc; k) Apretado o cambio de tuercas y tornillos, cuando fuere necesario; l) Limpieza de cielo falso al contorno de difusores; m) Limpieza y sopleteado de drenajes; n) Lubricación de motores, si estos lo requieren; o) Revisión del estado de compresores (realizar chequeo de compresores, verificando el estado del motor del ventilador y posible presencia de recalentamiento del mismo); p) Verificación de voltaje, amperaje y presiones de gas refrigerante; q) Revisión de limpieza de contactores; r) Desmontaje, desarmado, rearmado y montaje del equipo, cuando sean reparaciones mayores; s) Aplicación de líquidos químicos de limpieza para lavado de condensador y evaporador, cuando el equipo lo solicite; t) Cualquier otra rutina, establecida en la oferta técnica, necesaria para garantizar el buen funcionamiento de los equipos de aire acondicionado; u) El mantenimiento correctivo, deberá estar garantizado en cuanto al tiempo de respuesta y con cobertura de siete horas diarias y consecutivas, de las ocho horas a las quince horas, cinco días por semana de lunes a viernes, con un tiempo de respuesta máximo de cuatro horas; v) Cuando sea necesario el transporte de las unidades o sus partes al taller o viceversa, será sin costo adicional; w) Reparaciones de emergencia, especificando el tiempo de respuesta de cinco horas sin costo alguno por mano de obra requerida; y x) Presentar al final de cada mantenimiento realizado hoja de servicio o reporte de servicio, firmado y sellado por cada una de las unidades solicitantes por medio de la persona que para tal efecto se comande, de haber recibido el servicio a satisfacción; entre otras condiciones del servicio comprendidas en la Oferta Técnica presentada por EL CONTRATISTA y establecidas en las bases de licitación. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato será hasta por un monto total de **TREINTA MIL QUINIENTOS SESENTA DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR**, cantidad que se desglosa y será pagada por LA PRESIDENCIA de la siguiente forma: a) **ÍTEM UNO “ADMINISTRACIÓN GENERAL”**, hasta por la cantidad de **DIECISÉIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR**, pagadera por medio de cuotas mensuales de **TRES MIL TRESCIENTOS SEIS DÓLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR**; b) **ÍTEM DOS “SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN”**, hasta por la cantidad de **UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR**, pagadera por medio de cuotas mensuales de

TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR; c) ÍTEM TRES "SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/DIRECCIÓN SUPERIOR Y APOYO INSTITUCIONAL", hasta por la cantidad de UN MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR, pagadera por medio de cuotas mensuales de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR; d) ÍTEM CUATRO "SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/DIVISIÓN DE ASISTENCIA ALIMENTARIA" hasta por la cantidad de DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR, pagadera por medio de cuotas mensuales de QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR; e) ÍTEM CINCO "RADIO NACIONAL DE EL SALVADOR Y CANAL 10 TELEVISIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL DE EL SALVADOR", hasta por la cantidad de CUATRO MIL CUATROCIENTOS SIETE DÓLARES; divididos de la siguiente manera: Radio Nacional de El Salvador, hasta por la cantidad de UN MIL SETECIENTOS CUARENTA DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR, pagadera por medio de cuotas mensuales de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR, y, Canal 10 de Televisión Educativa y Cultural de El Salvador, hasta por la cantidad de DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR; pagaderas por medio de cuotas mensuales de QUINIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR; y, f) ÍTEM SEIS "INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD (INJUVE)", hasta por la cantidad de TRES MIL CINCUENTA Y SEIS DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR, pagadera por medio de cuotas mensuales de SEISCIENTOS ONCE DÓLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR. TODOS LOS MONTOS O PRECIOS CONSIGNADOS EN ESTE CONTRATO ESTÁN REPRESENTADOS EN DÓLARES, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA E INCLUYEN EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (IVA). Las ubicaciones, cantidades, capacidad en toneladas y tipo de los equipos de aire acondicionado, el costo de los mantenimientos, así como otras especificaciones del servicio a suministrar por EL CONTRATISTA, se encuentran detalladas en la sección cuatro de las Bases de Licitación y el detalle de la oferta técnica presentada por el contratista. Para el trámite de pago del suministro objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA presentará sus facturas a cobro en original CONSUMIDOR FINAL Duplicado Cliente ante cada una de las dependencias solicitantes, a excepción del servicio a realizar para el ÍTEM CINCO específicamente para RADIO NACIONAL EL SALVADOR, que será CRÉDITO FISCAL, emitidos en legal forma; además, deberá adjuntar los documentos firmados y sellados por la persona responsable


designada para ese efecto que certifiquen la recepción satisfactoria del suministro; en consecuencia, cada dependencia solicitante extenderá al CONTRATISTA el "Quedan" correspondiente. EL CONTRATISTA deberá presentar sus facturas a cobro durante la entrega diferida o final del suministro, en las siguientes direcciones: Uno) Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, San Salvador, a nombre de: a) **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL/ADMINISTRACIÓN GENERAL**; b) **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN/DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**; Dos) Avenida Robert Baden Powel, apartado postal ciento cuatro, Santa Tecla, departamento de La Libertad, según lo establezca en la orden de pedido, a nombre de: a) **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE COMUNICACIONES/RADIO NACIONAL Y CANAL 10 TELEVISIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL DE EL SALVADOR**; o, b) **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/FONDO DE ACTIVIDADES ESPECIALES-SECOP/SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PÚBLICOS**, cuando el suministro lo proporcione para Radio Nacional de El Salvador; Tres) Calle José Martí, Número Quince, Colonia Escalón, San Salvador, a nombre de: **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/DIRECCIÓN SUPERIOR Y APOYO INSTITUCIONAL**; Cuatro) Final diecisiete Avenida Norte, edificio número uno, Centro de Gobierno, San Salvador, a nombre de: **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/DIVISIÓN DE ASISTENCIA ALIMENTARIA**; Cinco) Alameda Juan Pablo II y diecisiete Avenida Norte, edificio B-1, segundo nivel, Centro de Gobierno, San Salvador, a nombre de: **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/APOYO A LA POLÍTICA NACIONAL DE LA JUVENTUD/DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**. El pago del servicio objeto del presente contrato se realizará en las oficinas de Tesorería de La Presidencia, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, de esta ciudad, dentro de un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO** después de presentadas las respectivas facturas a cobro y a satisfacción de la institución. Todo pago que realice LA PRESIDENCIA, con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad con el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a ciento trece dólares de los Estados



Unidos de América (IVA incluido). III. **PLAZO.** El plazo contractual iniciará a partir de la fecha establecida en la "Orden de Inicio" respectiva, extendida por el Administrador de Contrato de LA PRESIDENCIA y finalizará el día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho. Podrá prorrogarse el plazo del contrato de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP, y a las estipulaciones contenidas en este contrato". Y yo, la suscrita notario, **DOY FE:** De ser auténticas las firmas puestas al pie del documento en mención, por haber sido reconocidas como suyas, a mi presencia, por los otorgantes, quienes manifiestan además, su conformidad con los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta en cuatro hojas de papel simple. Y, leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto, sin interrupción alguna, me continúan manifestando los comparecientes, que entienden sus efectos, que ratifican todo lo escrito por estar redactado conforme a sus voluntades, y para constancia firman conmigo. **DOY FE.-**



**JOSÉ MANUEL MELGAR HENRÍQUEZ**  
SECRETARIO PRIVADO DE LA PRESIDENCIA  
POR "LA PRESIDENCIA"



**JOSÉ VICENTE LOZA QUINTANILLA**  
AIRE Y CONFORT, S.A. DE C.V.  
POR "EL CONTRATISTA"



**NOTARIO**

